

Pan candead  
 que llegan Candead se vendan a libra de cera adiez y seis mrs y di  
 hazen pan vaco a quatro ordines y se pregonen -  
 y el de don saluador nauarro Reg.  
 y el de don Antonio de sepulveda Reg.  
 y el de don Alonso de castilla y de var y de casti.  
 y los caualleros apuntados a purren a libra de cera dada al s  
 apuntados a purren don antonio de albornoz Reg. y conseruadores y sebus que  
 del dho dho dho dando condennacion a los propios a un que sea a año - le señor  
 y el de don antonio de albornoz Reg. y conseruadores y sebus que  
 y el de don antonio de albornoz Reg. y conseruadores y sebus que  
 y el de don antonio de albornoz Reg. y conseruadores y sebus que  
 y el de don antonio de albornoz Reg. y conseruadores y sebus que

No se pueda librar  
 ni mrs

que se libren don johan de la yota Reg.  
 que atenti a la vida esta con muy gran expensio por cuya razon  
 no puede acudir a la defenza de sus pleitos ni otras obligaciones  
 forcosas y para poderlo hazer es necesi escassar los paltos que no  
 fueren forcosas para cuyo efecto acordaron que por tiempo de tres años  
 que corren desde hoy esta vida no pueda librar ni mrs ni un dho  
 fuera de lo que tiene situado y que este acuerdo no se pueda quebrantar  
 sino fuere citando todos los caualleros de jesion que se hallaren  
 en la vida y en la no saliendo determinado por las dos tercias  
 de los votos y no de otra manera y que por lo menos los caualleros  
 de jesion que se hallaren en la vida sean venue.

Propiedad de los propios y notieren con que acudir a sus pleitos y que en la vida y granada  
 y tambien de algunas salarios que se pueden escurrir por el  
 de los propios y de las vidas y siendo necesario de se traiga  
 de este ayuntamiento la vida de todos los salarios que se dan  
 para que se de formar con lo demas conde y acuerdo antecedente